



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-03515220-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2024-03515220-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 742/22, N° 576/2023, N° 612/2023, N° 884/2023 y N° 7/2024, la Resolución MIYSP N° 1621/2023 y, las Resoluciones OCEBA 4/2024 y N° 41/2024, y

### CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley 11.769- dispone en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la Resolución N° 884/2023, que aprobó la Programación Estacional de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”;

Que a través de la resolución mencionada en el párrafo precedente, se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM

para las categorías de usuarios Residencial Nivel 1, Residencial Nivel 3 para el excedente de los 400 kWh/mes y Demandas Mayores a 300 kW "General" –GUDI–, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2023-127226886-APN-DNRYDSE#MEC) para el citado período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de Abril de 2024 (artículo 2° de la citada Resolución);

Que, asimismo, entendió necesario continuar con la agrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial-, esta a su vez se separa en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW y (c) demandas mayores a 300 kW "General" –GUDI– y d) demandas mayores a 300 kW "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación" -GUDI- y Alumbrado Público;

Que de acuerdo lo indicado en su artículo 4°, se estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-SPN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía de la Nación, considerando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la misma;

Que por el artículo 6° de la citada Resolución S.E. N° 884/2023, se estableció para el período 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024 los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2023-127230851-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, como consecuencia de lo reseñado, el Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, dictó la Resolución N° 4/2024, a través de la cual se aprobó el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios para reflejar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la RESOL-2023-884-APN-SE#MEC y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 2371/2022 y la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), a aplicar en el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, lo cual fue elevado para consideración de este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769;

Que posteriormente, a través de la Resolución S.E. N° 7/2024, se aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios";

Que la citada Resolución, estableció para cada uno de los meses del trimestre comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada

por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-12142276-APN-DNRYDSE#MEC), conforme lo indica su artículo 2°;

Que por su parte indica, que para el trimestre comprendido entre febrero y abril de 2024, los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondientes a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-12149325-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos Nivel 2 (N2) y Nivel (N3), quienes mantendrán los precios estabilizados del transporte vigentes a enero de 2024, establecidos por la Resolución S.E. N° 105/2022 (artículo 4°);

Que por el artículo 5°, se determinó para el período 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024 los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2024-12145947-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por otra parte, los precios estacionales se encuentran subsidiados por el Estado Nacional para los usuarios segmentados como Residenciales N2 y N3 y, con el objetivo de transparentar la aplicación de fondos públicos al costo de la energía, es necesario informar a los usuarios en su factura el monto correspondiente al Subsidio Estado Nacional, visualizando claramente de esta forma el importe que debería abonar el usuario de no existir el subsidio (Resolución N° 748/2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía);

Que, de acuerdo a la sucesiva normativa aprobada por la Secretaría de Energía y, teniendo en cuenta que la Provincia de Buenos Aires adhirió a través de la Resolución MlySP N° 1542/21, los distribuidores provinciales y municipales en jurisdicción de la provincia deberán expresar en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, y ser identificado como "Subsidio Estado Nacional";

Que la citada Resolución S.E. N° 7/24, dispone que el PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (art. 2° segundo párrafo);

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Contratos de Concesión, los precios fijados por las citadas

Resoluciones S.E. N° 884/2023 y N° 7/2024 deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que, en virtud de ello, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) dictó la Resolución OCEBA N° 41/2024, a través de la cual se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, a fin de incorporar las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución S.E. N° 7/2024 y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 2371/2022 y la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), a partir del 1° de febrero de 2024, por lo cual de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión y lo instruido por la providencia del 5 de febrero de 2024, fue elevado para consideración de esta Autoridad de Aplicación;

Que, es de destacar que la Resolución S.E. N° 7/2024 establece dos Precios diferentes de Referencia de la Potencia según si el usuario/a pertenece al grupo “Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq$  300 kW GUDI GENERAL - Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq$  300 kW GUDI ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN -Demanda General Distribuidor No Residencial hasta 10kW - Demanda General Distribuidor No Residencial Mayor a 10kW y menor a 300kW - Alumbrado Público - Residencial Nivel 1 - Residencial Nivel 3 Excedente sobre 400 kWh/mes” fijándose en \$POTREF MW-mes 2.682.088 o al “Residencial Nivel 2 - Residencial Nivel 3 hasta 400 kWh/mes – Clubes de Barrio y Pueblo”, el cual se fija en \$POTREF MW-mes 80.000;

Que atento ello, a fin de posibilitar la aplicación de los cuadros tarifarios tanto para los suministros “Otros Distribuidores Municipales” en todas las Áreas de concesión, y en el caso del Área Río de La Plata en la categoría Residencial Nivel 3, corresponde instruir al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, para que en el marco de las competencias que le son propias, determine el mecanismo que permita por parte de los Distribuidores la aplicación y facturación de los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente, así como cualquier otra cuestión que requiera;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo con el fin de aprobar los recálculos efectuados y aprobados por el OCEBA;

Que ha prestado expresa conformidad la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477, los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.480, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), el Decreto Reglamentario N° 2479/04 y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR los cuales reflejan las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución S.E. N° 884/2023 y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 2371/2022 y la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), a partir del 1° de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 4/2024 y los cuadros tarifarios resultantes que como Anexos la integran.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA

DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR los cuales reflejan las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución S.E. N° 7/2024 y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 2371/2022 y la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), a partir del 1° de febrero de 2024, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 41/2024.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados a partir del 1° de febrero de 2024, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demanda No Residencial hasta diez Kilovatios (10 kW), Demanda de Alumbrado Público hasta diez Kilovatios (10 kW), Demanda No Residencial entre diez Kilovatios (10 kW) y trescientos Kilovatios (300 kW), Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW) y Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDIS) con Demandas Mayores o iguales a trescientos Kilovatios (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) como ANEXO 1 (IF-2024-04315464-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) como ANEXO 2 (IF-2024-04451637-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) como ANEXO 3 (IF-2024-04316257-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) como ANEXO 4 (IF-2024-04316491-GDEBA-GMOCEBA) y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados a partir del 1° de febrero de 2024, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demanda No Residencial hasta diez Kilovatios (10 kW), Demanda de Alumbrado Público hasta diez Kilovatios (10 kW), Demanda No Residencial entre diez Kilovatios (10 kW) y trescientos Kilovatios (300 kW), Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW) y Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDIS) con Demandas Mayores o iguales a trescientos Kilovatios (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA como ANEXO 5 (IF-2024-04316737-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA ATLÁNTICA como ANEXO 6 (IF-2024-04452176-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA NORTE como ANEXO 7 (IF-2024-04320730-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA SUR como ANEXO 8 (IF-2024-04321062-GDEBA-GMOCEBA), que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto

de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 5º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados a partir del 1º de febrero de 2024, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a cuatrocientos kilovatios-hora al mes (400 kWh/Mes), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) como ANEXO 9 (IF-2024-04321693-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) como ANEXO 10 (IF-2024-04452692-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) como ANEXO 11 (IF-2024-04322192-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) como ANEXO 12 (IF-2024-04322403-GDEBA-GMOCEBA) y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 6º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados a partir del 1º de febrero de 2024, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a cuatrocientos kilovatios-hora al mes (400 kWh/Mes), del ÁREA RÍO DE LA PLATA como ANEXO 13 (IF-2024-04322876-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA ATLÁNTICA como ANEXO 14 (IF-2024-04453229-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA NORTE como ANEXO 15 (IF-2024-04323428-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA SUR como ANEXO 16 (IF-2024-04323687-GDEBA-GMOCEBA), que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 7º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a partir del 1º de febrero de 2024, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22 (Generación Distribuida) y la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR como ANEXO 17 (IF-2024-04323930-GDEBA-GMOCEBA).

**ARTÍCULO 8º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a partir del 1º de febrero de 2024, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida) y la Resolución MlySP N° 463/2023 y

su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA como ANEXO 18 (IF-2024-04324427-GDEBA-GMOCEBA).

**ARTÍCULO 9°.** Determinar la continuidad de la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Resolución MlySP N° 1621/2023.

**ARTÍCULO 10.** Determinar la continuidad de la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 11 y 12 de la Resolución MlySP N° 1621/2023 para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta cuatrocientos kilovatios-hora al mes (400 kWh/Mes).

**ARTÍCULO 11.** Disponer la continuidad de las previsiones de los artículos 29, 30, 31, 33 y 34 de la Resolución MlySP N° 1621/2023.

**ARTÍCULO 12.** Establecer que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Resolución de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021, los distribuidores provinciales y municipales deberán considerar como referencia los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 3° y 4° de la presente para el cálculo de los subsidios correspondientes.

**ARTICULO 13.** Instruir al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires a que determine el mecanismo que permita a los Distribuidores la aplicación y facturación de los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente, tanto para los suministros “Otros Distribuidores Municipales” en todas las Áreas de concesión, y en el caso del Área Río de La Plata en la categoría Residencial Nivel 3, atento los precios de referencia de la potencia establecidos en la Resolución S.E. N° 7/24, así como cualquier otra cuestión que requiera.

**ARTÍCULO 14.** Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.



